

Consejería de Trabajo y Política Social

11775 Resolución de 2 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2005.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 2005, las de carácter regional, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 2004, y las de carácter local aprobadas por cada uno de los Ayuntamientos de la Región.

Teniendo en cuenta los siguientes

Hechos:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos (BOE n.º 180, de 29.07.1983), según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (BOE n.º 267, de 7.11.1989), el Consejo de Gobierno acordó, en su sesión celebrada el día 2 de abril de 2004, declarar como Fiestas Regionales, el día 9 de Junio en conmemoración de la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (en sustitución del día 26 de diciembre, lunes siguiente a la Natividad del Señor), el día 2 de Mayo, lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo, el día 24 de Marzo Jueves Santo y, el día 19 de Marzo San José.

Segundo.- Por otra parte cada uno de los Ayuntamientos de la Región han aprobado el calendario de sus dos fiestas locales dentro de su respectivo término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias

Segundo.- Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

De otra parte, el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

Tercero.- Que la Dirección General de Trabajo es competente en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE n.º 92, de 18.04.1995), y en el Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BORM n.º 119, de 24.05.1995); y con el fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio Regional del conjunto de fiestas laborales.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 53.2 apartados a), c) y f) y 58.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 10, de 14.01.1988)

Resuelvo:

Artículo único.- Fiestas laborales.

La publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la siguiente relación de fiestas laborales para el año 2005, que serán inhábiles a efectos laborales, retribuidas y no recuperables:

a).- Fiestas en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia:

Todos los Domingos del año.

1 de Enero, Año Nuevo.

6 de Enero, Epifanía del Señor.

19 de Marzo, San José.

24 de Marzo, Jueves Santo.

25 de Marzo, Viernes Santo.

2 de Mayo, lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo.

9 de Junio, Día de la Región de Murcia.

15 de Agosto, Asunción de la Virgen.

12 de Octubre, Fiesta Nacional de España.

1 de Noviembre, Todos los Santos.

6 de Diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.

b).- Fiestas de ámbito Local y sólo dentro de los límites del término municipal correspondiente:

MUNICIPIO	1.º FESTIVO	2.º FESTIVO
Abanilla.	3 Mayo	4 Mayo
Abarán.	29 Abril	27 Septiembre
Águilas.	8 Febrero	18 Marzo
Albudeite.	17 Enero	29 Agosto
Alcantarilla.	27 Mayo	13 Septiembre
Alcázares (Los).	13 Octubre	26 Diciembre
Aledo.	25 Agosto	26 Agosto
Alguazas.	17 Enero	13 Junio
Alhama de Murcia.	2 Febrero	7 Octubre
Archena.	26 Mayo	1 Septiembre
Beniel.	2 Febrero	24 Agosto
Blanca.	1 Abril	16 Agosto
Bullas.	3 Octubre	4 Octubre
Calasparra.	29 Julio	8 Septiembre
Campos del Río.	17 Enero	24 Junio
Caravaca de la Cruz.	3 Mayo	4 Mayo
Cartagena.	18 Marzo	23 Septiembre
Cehegín.	12 Septiembre	14 Septiembre
Ceutí.	16 Agosto	26 Diciembre
Cieza.	3 Mayo	24 Agosto
Fortuna.	28 Marzo	16 Agosto
Fuente Álamo.	20 Julio	25 Julio
Jumilla.	28 Marzo	26 Diciembre
Librilla.	23 Agosto	24 Agosto
Lorca.	8 Septiembre	23 Noviembre
Lorquí.	17 Enero	25 Julio
Mazarrón.	13 Junio	17 Noviembre
Molina de Segura.	17 Enero	19 Septiembre
Moratalla.	19 Abril	15 Junio
Mula.	21 Septiembre	23 Septiembre
Murcia.	29 Marzo	13 Septiembre
Ojós.	28 Marzo	24 Junio
Pliego.	25 Abril	8 Septiembre
Puerto Lumbreras.	7 Julio	7 Octubre
Ricote.	19 Enero	20 Enero
San Javier.	3 Febrero	3 Diciembre
San Pedro del Pinatar.	29 Junio	16 Julio
Santomera.	29 Septiembre	7 Octubre
Torre Pacheco.	7 Octubre	26 Diciembre
Torres de Cotillas (Las).	29 Marzo	26 Agosto
Totana.	7 Enero	25 Julio
Ulea.	3 Mayo	24 Agosto
Unión (La).	18 Marzo	7 Octubre
Villanueva del Río Segura.	17 Enero	16 Agosto
Yecla.	19 Septiembre	7 Diciembre

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero del año 2005.

Murcia, 2 de septiembre de 2004.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González.**